



OM-RM-014

## “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS”

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA LIC. SAMIRA MARGARITA CEJA TORRES, COMO SÍNDICO MUNICIPAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO” Y LA PERSONA MORAL, CONSTRUCTORA MONTECORTO, S.A. DE C.V. , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

### DECLARACIONES

#### I.- “EL AYUNTAMIENTO” DECLARA QUE:

I.1.- QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO INVESTIDA DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Y QUE CONFORME AL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA. EL MUNICIPIO ES DEPOSITARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y CONSTITUYE LA PRIMERA INSTANCIA DE GOBIERNO, CON EL PROPÓSITO DE RECOGER Y ATENDER LAS NECESIDADES COLECTIVAS Y SOCIALES, ASÍ COMO PARA ARTICULAR Y PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO. EN TANTO QUE EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA, ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO LIBRE ES UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, CONSTITUÍDO POR UNA COMUNIDAD DE PERSONAS,

Maria



OFICIALÍA MAYOR  
RECURSOS MATERIALES



ESTABLECIDASEN UN TERRITORIO DETERMINADO, CUYA FINALIDAD CONSISTE EN PROMOVER LA GESTIÓN DE INTERESES, PROTEGER Y FOMENTAR LOS VALORES DE LA CONVIVENCIA LOCAL Y PRESTAR LOS SERVICIOS BÁSICOS QUE ÉSTA REQUIERA.

QUE ESTARÁ DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMOS EN SU RÉGIMEN INTERNO Y CON LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA. MIENTRAS QUE EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA, ESTABLECE QUE CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO.

I.2.- QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA FIRMAR EL PRESENTE CONVENIO, TODA VEZ QUE CUENTA CON LOS REQUERIMIENTOS QUE EXIGE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

I.3.- QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN LA CALLE **MEDELLÍN No. 280, ESQUINA CON 20 DE NOVIEMBRE**, EN LA COLONIA **CENTRO**, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO.

I.4.- QUE TIENE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA CONTRATAR Y REUNIR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

II.1.- SER UNA **PERSONA MORAL** DEDICADA A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL AL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA. TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y TIENE CAPACIDADES TÉCNICAS ECONÓMICAS Y ADEMÁS DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ELLO.

II.2.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **CMO171205RM4** Y PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

II.3.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **CALLE CORDOBA #2609 COL. PROVIENCIA, GUADALAJARA, JALISCO. C.P. 44630**

II.4.- QUE ESTA DEBIDAMENTE ENTERADO DEL SERVICIO A PRESTAR EL CUÁL ES OBJETO DE ESTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVENGAN PARA LLEVAR A CABO SU REALIZACIÓN.



OFICIALÍA MAYOR  
RECURSOS MATERIALES



**II.5.-** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS **38** Y **99** DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.

**III.- AMBAS PARTES DECLARAN:**

**III.1.-** QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

**III.2.-** QUE AMBAS PARTES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO**

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A OTORGAR A “EL AYUNTAMIENTO”, EN RENTA, UN TRACTOR CATERPILLAR D6D ( TIPO ORUGA) CON NAVAJAS FRONTALES Y RIPPER DE 3 UÑAS; PESO BRUTO 17,000 KGS. PARA USO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL RELLENO SANITARIO. TODA REPARACIÓN MAYOR DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS) SERÁ CUBIERTA POR EL ARRENDATARIO.

**SEGUNDA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL**

“EL AYUNTAMIENTO” DECLARA, QUE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LOS RECURSOS LOGÍSTICOS Y MATERIALES SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**TERCERA.- VIGENCIA**

“EL PROVEEDOR”, DEBE REALIZAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS **DE 01 ABRIL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

*Maria*

*30*



#### CUARTA.- CONDICIONES GENERALES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS AMPARADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS INDICACIONES QUE AL RESPECTO EMITA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS “EL PROVEEDOR” QUEDA OBLIGADO A BRINDAR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, EMPLEANDO TODOS SUS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y RECURSOS

TÉCNICOS. EN CASO DE NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO, PERDERÁ EL DERECHO AL COBRO DE PAGO QUE PROCEDA Y RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A “EL AYUNTAMIENTO”.

#### QUINTA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO

EL IMPORTE A PAGAR POR LOS SERVICIOS ES DE \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100.), CADA MES; SIENDO LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE UN IMPORTE MENSUAL QUE INCLUYE EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

#### SEXTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.-

AMBAS PARTES ACUERDAN QUE SE OTORGARÁ EL PAGO EL ÚLTIMO DÍA DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2020 SIENDO \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS) IVA INCLUIDO MENSUAL.

#### SÉPTIMA.- FACTURACIÓN

CONVIENEN LAS PARTES EN QUE EL PROVEDOR ENTREGARA UNA SOLA FACTURA POR EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, A PAGOS DIFERIDOS. LA FACTURA DEBERÁ REUNIR LAS DISPOSICIONES FISCALES CONTEMPLADAS LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A.

“EL PROVEEDOR” Y EL AYUNTAMIENTO MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN QUE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN DE SU SERVICIO, SE HAGAN A LA PERSONA Y CUENTA CUYOS DATOS SE INDICAN A CONTINUACIÓN:



OFICIALÍA MAYOR  
RECURSOS MATERIALES



**CONSTRUCTORA MONTECORTO, S.A. DE C. V.**  
CLABE INTERBANCARIA : 072320010296157148  
CUENTA BANORTE: 1029615714

**OCTAVA.-OBLIGACIONES FISCALES**

LAS PARTES PAGARÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, SIN PERJUICIO DE QUE “**EL AYUNTAMIENTO**”, REALICE LAS RETENCIONES A LOS PAGOS QUE HAGA A “**EL PROVEEDOR**” QUE LE IMPONGAN LAS LEYES DE LA MATERIA.

**NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES**

LAS PENAS CONVENCIONALES A LAS QUE “**EL PROVEEDOR**” SE HAGA ACREEDOR, POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SE CALCULARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL INCUMPLIMIENTO, A RAZÓN DE 0.5% SOBRE CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL PACTADA EN EL PRESENTE POR CADA DÍA CALENDARIO, HASTA LLEGAR A UN 20%, MOMENTO EN EL CUAL SE DARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO Y SE PROCEDERÁ A HACER EFECTIVO EL COBRO DE DICHA PENA.

**DÉCIMA .- MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

“**EL AYUNTAMIENTO**” PODRÁ ACORDAR CON “**EL PROVEEDOR**” POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS EL INCREMENTO EN EL MONTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA VIGENCIA QUE EN SU CASO, SE DERIVE DE DICHA AMPLIACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO EL 20% DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE; ASÍ COMO EL CONTRATO VIGENTE Y “**EL PROVEEDOR**” NO SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57 PARRÁFO 1. DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR**

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE ANTE LA OTRA POR CAUSAS QUE DERIVEN DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.  
SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, SIEMPRE Y



OFICIALÍA MAYOR  
RECURSOS MATERIALES



CUANDO DICHOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS SEAN IMPREVISIBLES, IRREVERSIBLES, INSUPERABLES Y ACTUALES, Y NO PROVENGAN DE ALGUNA NEGLIGENCIA O PROVOCACIÓN DE **“EL PROVEEDOR”**, TALES COMO LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: TERREMOTOS, INCENDIOS, INUNDACIONES, CICLONES O HURACANES, HUELGAS O PAROS NO IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DE **“EL PROVEEDOR”**, ACTOS TERRORISTAS, ESTADO DE SITIO, LEVANTAMIENTO ARMADO, ALBOROTOS PÚBLICOS, QUE INCIDAN DIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y OTRAS CAUSAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD. CUALQUIER CAUSA NO OBSTANTE DE SER DEL DOMINIO PÚBLICO DEBERÁ ACREDITARSE DOCUMENTALMENTE POR LA PARTE QUE LA PADEZCA Y NOTIFICAR A LA OTRA PARTE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE PRESENTE EL EVENTO QUE LA MOTIVÓ A TRAVÉS DE UN OFICIO CON ACUSE DE RECIBO. CUANDO SE LE NOTIFIQUE A **“EL AYUNTAMIENTO”**, DEBERÁ SER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

PARA ESTOS EFECTOS, CUANDO **“EL PROVEEDOR”**, POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR NO PUEDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA CONVENIDA, ÉSTE DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE **“EL AYUNTAMIENTO”**, UNA PRÓRROGA DE 5 A 10 DÍAS, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN DE SOPORTE A SU SOLICITUD PUDIÉNDOSE CELEBRAR ENTRE LAS PARTES UN CONVENIO MODIFICATORIO DE PRÓRROGA AL PLAZO RESPECTIVO SIN LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE QUE **“EL PROVEEDOR”**, NO DÉ AVISO EN EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, ACEPTA QUE NO PODRÁ RECLAMAR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

NO SE CONSIDERA CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR, CUALQUIER ACONTECIMIENTO RESULTANTE DE LA FALTA DE PREVISIÓN, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, PROVOCACIÓN O CULPA DE **“EL PROVEEDOR”**, O BIEN, AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, YA QUE DE ACTUALIZARSE ALGUNOS DE ESTOS SUPUESTOS, SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR**

**“EL PROVEEDOR”** ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LOS DERECHOS, PAGOS, VIOLACIONES Y SANCIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE PATENTES,



OFICIALÍA MAYOR  
RECURSOS MATERIALES



MARCAS O DERECHOS DE AUTOR, CON MOTIVO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

SI POR CAUSA DE LO ANTERIOR **“EL PROVEEDOR”** NO PUEDE CUMPLIR CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, **“EL AYUNTAMIENTO”** PODRÁ RESCINDIRLO, APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL**

**“EL PROVEEDOR”** COMO EMPRESARIO Y ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPARÁ CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO, ES, HA SIDO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y RELATIVAS. POR LO ANTERIOR, SE OBLIGA A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **“EL AYUNTAMIENTO”**,

ASÍ COMO A RESARCIRLO DE CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGASE A EROGAR POR DICHO CONCEPTO.

**DÉCIMA CUARTA.- INTRANSFERENCIA DE DERECHOS**

**“EL PROVEEDOR”** SE OBLIGA A NO CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR LAS OBLIGACIONES QUE LE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO LOS DERECHOS DE COBRO.

**DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, LAS PARTES ACEPTAN QUE EN CUALQUIER MOMENTO **“EL AYUNTAMIENTO”** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO **“EL PROVEEDOR”** INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO.

LAS CAUSAS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, PUEDEN DAR LUGAR A QUE **“EL AYUNTAMIENTO”** INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO SON LAS SIGUIENTES:



OFICIALÍA MAYOR  
RECURSOS MATERIALES



- 1.- SI “EL PROVEEDOR” NO CUMPLE CON EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS.
- 2.- SI “EL PROVEEDOR” NO REALIZA EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CON LA CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y A SATISFACCIÓN DE “EL AYUNTAMIENTO”.
- 3.- SI “EL PROVEEDOR” ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL.
- 4.- SI “EL PROVEEDOR” SUBCONTRATA, CEDE O TRASPASA EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- 5.- EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A “EL PROVEEDOR” QUE LESIONE LOS INTERESES DE “EL AYUNTAMIENTO”.

**DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**  
EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A “EL PROVEEDOR” LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL O LOS INCUMPLIMIENTOS EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.  
TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, “EL AYUNTAMIENTO”, RESOLVERÁ, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER “EL PROVEEDOR”.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, DEBERÁ SER COMUNICADA AL “EL PROVEEDOR” DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO O CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDA LA CONTESTACIÓN DE “EL PROVEEDOR” DENTRO DE DICHO PLAZO.

EN EL CASO DE QUE “EL AYUNTAMIENTO”, DECIDA NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE DEBERÁ ESTABLECER CON “EL PROVEEDOR”, EL PLAZO DE 15 DÍAS

Maria



OFICIALÍA MAYOR  
RECURSOS MATERIALES



QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

AMBAS PARTES CONVIENEN, QUE A VOLUNTAD EXPRESA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PODRÁN DAR POR TERMINADA ANTICIPADAMENTE Y EN CUALQUIER MOMENTO LA RELACIÓN CONTRACTUAL, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE LE HAGA A LA CONTRAPARTE POR ESCRITO A LA OTRA CON 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, CON CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

ASÍ MISMO, CONVIENEN QUE EN CASO DE QUE SE PROCEDA A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MISMO, YA SEA DE COMÚN ACUERDO, POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR, INTERÉS SOCIAL O AFECTACIÓN AL SUMINISTRO DE ALGÚN BIEN O PRESTACIÓN DE ALGÚN SERVICIO, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE “EL AYUNTAMIENTO”.

**DÉCIMA OCTAVA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR**

“EL PROVEEDOR” SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE CUANDO LOS SERVICIOS AMPARADOS EN ESTE CONTRATO NO SE HAYAN SUMINISTRADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, O DE CONFORMIDAD A LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR PARTE DE “EL AYUNTAMIENTO”.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ DE CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES, YA SEAN DE CARÁCTER MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL.

ASÍ MISMO, “EL PROVEEDOR” ACEPTA QUE DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO, QUE EN SU MOMENTO SE REQUIERA, DERIVADO DE AUDITORÍAS QUE PRACTIQUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O EL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL.

**DECIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

LAS RESPONSABILIDADES, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A CARGO DE “EL PROVEEDOR”.

*Maria*



OFICIALÍA MAYOR  
RECURSOS MATERIALES



SE CONVIENE QUE BAJO NINGÚN CONCEPTO LAS PARTES SERÁN RESPONSABLES ENTRE SI POR DAÑOS INDIRECTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PUNITIVOS O CONSECUENCIALES NO INMEDIATOS.

CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES CAUSE UN DAÑO Y EL AFECTADO DEMANDE LA REPARACIÓN DEL MISMO A LA PARTE QUE NO SE LO CAUSÓ Y ASÍ SE HAYA DETERMINADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUIEN LO CAUSÓ, DEBERÁ CUBRIR LAS CANTIDADES QUE LA DEMANDADA HUBIERE EROGADO CON MOTIVO DE LAS ACCIONES, QUEJAS, DEMANDAS, RECLAMOS, JUICIOS, PROCESOS, IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS DIRECTOS E INMEDIATOS, INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTAS JUDICIALES, REGULADOS EN EL ARANCEL CORRESPONDIENTE.

**VIGÉSIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COL., SERÁ QUIEN ADMINISTRE EL PRESENTE BIEN ARRENDADO.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL**

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ÚNICO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTOS CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, ANTERIOR A LA FECHA EN LA CUAL SE HAYA SUSCRITO EL PRESENTE INSTRUMENTO.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN, QUE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE DOLO, MALA FE, LESIÓN, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDAR EL CONTRATO EN CUESTIÓN.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN**

PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE

SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, POR LO TANTO “**EL PROVEEDOR**” RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

*Maria*



OFICIALÍA MAYOR  
RECURSOS MATERIALES



LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, ASÍ COMO, ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE LEGAL Y PREVIAMENTE AUTORIZADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SE FIRMA POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE TECOMÁN, COLIMA AL 01 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR “EL AYUNTAMIENTO “



ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
RESIDENCIA



LIC. SAMIRA MARGARITA CEJA TORRES  
SÍNDICO MUNICIPAL

POR “EL PROVEEDOR”

*Maria del Rosario Blando Ruiz*  
MARÍA DEL ROSARIO BLANDO RUIZ  
REPRESENTANTE LEGAL